

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, sobre la base de sus deseos libremente expresados, de conformidad con los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a la Potencia administradora que preste su colaboración al Comité Especial en el cumplimiento de las tareas que le ha confiado la Asamblea General en lo tocante al Territorio, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente permitiendo que el Comité Especial envíe una misión visitadora con objeto de obtener información adecuada y directa sobre la situación reinante en el Territorio, así como sobre los deseos y aspiraciones de su pueblo en cuanto hace a su condición futura;

8. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la ayuda necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Pide* al Comité Especial que mantenga la situación en el Territorio en continuo examen y que informe sobre ella a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3162 (XXVIII). Cuestión del Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio del Sáhara bajo dominación española⁶⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de mayo de 1973, y por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁸,

Teniendo en cuenta las decisiones de las dos conferencias en la cumbre celebradas por los jefes de Estado de los países interesados consagradas al Sáhara bajo administración española,

Tomando nota de la declaración del representante de España ante la Cuarta Comisión⁶⁹ en que renovó el compromiso de su Gobierno a respetar el derecho del pueblo del Sáhara a la libre determinación,

Deplorando, sin embargo, que la misión especial prevista por las resoluciones anteriores sobre el llamado Sáhara Español no haya podido trasladarse aún al Territorio con miras a cumplir la tarea que se le ha confiado,

Reafirmando además sus resoluciones anteriores referentes al llamado Sáhara Español,

1. *Declara* que la continuación de la situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y expresa su total solidaridad con la población del Sáhara bajo administración española;

3. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación y su preocupación de que se aplique ese principio en un marco que garantice a los habitantes del Sáhara bajo dominación española la expresión libre y auténtica de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre esa materia;

4. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sáhara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

5. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de la población;

7. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sáhara Español;

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. IV y XII.

⁶⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 42.

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2066a. sesión.

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 de la Asamblea General y acelere su envío al Sáhara a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y, en particular, confirme la participación de las Naciones

Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum y presente un informe al Secretario General para que éste lo transmita a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

9. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

*
*
*

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2139a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁰, decidió invitar a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a seguir participando como observadores en las deliberaciones de la Comisión concernientes a sus respectivos países.

En su 2202a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) y la cuestión de las Islas Tokelau:

“La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a la cuestión de las Islas Cocos (Keeling), bajo la administración de Australia, y a la cuestión de las Islas Tokelau, bajo la administración de Nueva Zelandia⁷², y habiendo oído las declaraciones de los representantes de las Potencias administradoras sobre la aplicación, en lo que atañe a dichos territorios, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷³ contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, toma nota con satisfacción de la activa participación de los representantes de los dos Gobiernos, en calidad de Potencias administradoras, en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como de su constante buena disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas. La Asamblea General pide al Comité Especial que siga buscando los mejores medios y arbitrios para la aplicación de la Declaración en lo que atañe a los referidos territorios, incluido el envío de misiones visitadoras, si procediera, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.”

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

“1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a Gibraltar⁷⁴ y habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión por los representantes

⁷⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/9174, párr. 3.

⁷¹ *Ibid.*, documento A/9417, párr. 39.

⁷² *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. II, III, XVI y XIX.

⁷³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2066a. y 2067a.

⁷⁴ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XIII.